



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00159 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificado de avalúo catastral del bien objeto de esta litis actualizado, tal como lo dispone el artículo 26, numeral 3 del C.G.P.
2. Aclarará cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, por lo tanto, deberá la mandataria judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo preceptúa el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
3. Indicará el canal digital de todos los testigos citados a declarar en este asunto, según lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Aclarará por qué confiere poder la señora BETY DEL SOCORRO TOBÓN ALVAREZ cuando no se hace referencia a ella en la demanda.
5. Explicará por qué se indica en los poderes que las señoras MARÍA DE LA LUZ TABARES DE ARBELÁEZ y LUZ ELENA ARBELÁEZ ARROYAVE serán demandadas, si aquellas no figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien objeto de esta litis.
6. Se recuerda a la parte demandante que deberá adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pueda conseguir mediante derecho de petición relativas al dominio, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 173 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7b153a847d06a60306ca786ad3b86e12cafbcd9639af226429ccd79abb648**
Documento generado en 30/10/2020 10:32:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>